

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 5 de 1872.—*Marcos Santescoy*, oficial primero.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Deseando el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, que cuanto antes se restablezca el orden constitucional, se ha servido disponer diga á vd. como lo verifico; que deben celebrarse las asambleas populares el domingo 8 del próximo Diciembre, para que se nombren autoridades municipales en todos los pueblos, conforme á la ley electoral del Estado de 16 de Octubre de 1857, á fin de que los nombrados se reciban de sus cargos el día 1º del año entrante; teniéndose cuidado de que se nombren tantos suplentes como sean los alcaldes de cada municipio, conforme al art. 12 de la ley de 22 de Octubre de 57 y al decreto de 3 de Junio de 65; y en el concepto que oportunamente se mandarán las boletas correspondientes.

Lo que digo á vd. de orden superior para su cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 6 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Los ciudadanos Licenciados Emilio Velasco, Ignacio Galindo y Antonio Garcia Carillo, son las personas que forman la Comision investigadora, nombrada por el Gobierno general, para el objeto á que se refiere el decreto del Congreso de la Union de 30 de Setiembre anterior, que está publicado en el número 16 del Periódico Oficial del Gobierno del mes de Octubre último; siendo secretario de dicha Comision el C. Lic. Agustin Siliceo.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del mismo Estado comunico á vd., á fin de que al presentarse en ese municipio todos ó alguno de los ciudadanos de que se ha hecho mérito, les proporcione con toda eficacia cuantos datos, informaciones y documentos puedan necesitar, así como los demas auxilios que sean indispensables, para el mejor desempeño de su noble y delicado encargo.

Tambien ha dispuesto el C. Gobernador que haga vd. saber á los particulares de ese municipio el decreto citado, con el objeto de que los que hayan resentido perjuicios de los que allí se habla, preparen todos sus datos, para que justificados los presenten á la Comision, cuando vuelva de su visita á algunos pueblos del vecino Estado de Tamaulipas, porque de ello resultará un gran bien, no solo á los mismos particulares, sino tambien á toda la República.

Lo que digo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 8 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Con pena ha sabido el C. Gobernador y Comandante militar de varios robos que han sido perpetrados en algunas de las municipalidades del Estado; porque esos hechos revelan, poca vigilancia para la persecucion de los malhechores, y que han producido justamente la alarma de los ciudadanos pacíficos, que esperan, con justicia, las garantías que les otorgan las leyes.

A este fin, y con el de precaver el bandalismo, así como de que se persigan con celo y actividad los criminales, ha dispuesto el mismo C. Gobernador y Comandante Militar se diga á vd.: que inmediatamente que reciba la presente, proceda á la organizacion, si no lo está, de la policia rural de esa municipalidad, y la ponga en accion, recomendando-

le, lo mismo que á los jueces auxiliares, que se recorran constantemente los campos y caminos de la comprension del municipio de su cargo, y aprehendan y se pongan á disposicion de las autoridades respectivas á todos los malhechores ó sospechosos.

Igualmente se le ordena á vd.: que cuando ocurra alguna novedad en el sentido expresado, dé en el acto parte al Gobierno, para disponer lo que convenga.

Todo lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 9 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

---

*NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno se me ha comunicado el decreto que sigue:*

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado con fecha 4 del mes de Octubre último y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley Constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremo Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—El tercer Distrito electoral compuesto de las municipalidades de Cadereita Jimenez, Villa de Juarez y Santiago, procederá á repetir la eleccion de un Diputado propietario entre los ciudadanos *Andres Marroquin* y *Agapito Garcia Dávila*, debiendo verificarse la eleccion el domingo 24 del que cursa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, á los on-

ce dias del mes de Noviembre de 1872.—*Hermenegildo Dávila*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 13 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

---

*NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno se me ha comunicado el decreto que sigue:*

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado con fecha 4 del mes de Octubre último, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley Constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremo Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado propietario por el 7º Distrito electoral el C. Lic. *Agustin Córdova* por haber obtenido la mayoría absoluta de 1449 votos, y suplente del mismo el C. *Juan N. Torres*, por tener la mayoría absoluta de 1441 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á los doce dias del mes de Noviembre de 1872.—*Hermenegildo Dávila*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 13 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—En varios pueblos del Estado ha hecho algunas víctimas la epidemia de las viruelas, por no haberse conservado ni ministrado el específico de pus vacuno. Esta obligación incumbe á los ayuntamientos, conforme al art. 7º fraccion 11 de la ley sobre gobierno interior de los distritos de 22 de Octubre de 1857; y es una verdadera calamidad pública, que por la falta de cumplimiento de esa disposición, se prive al Estado de un gran número de sus hijos, sometiéndolos á una muerte casi segura, cuando podían serle en gran manera útiles en los diversos ramos, que hacen la grandeza de los pueblos, siendo responsables de esos males las personas que no llenan sus deberes como corresponde. Para evitar esos perjuicios de tantas trascendencias para el Estado, ha dispuesto el C. Gobernador y Comandante militar diga á vd.: que se cumpla exactamente con el artículo citado, conservándose y ministrándose la vacuna en todos tiempos, haya ó no epidemia de viruelas, pidiéndola al Gobierno, si no la hubiese en ese municipio; siendo de la responsabilidad de los Ayuntamientos la falta del exacto cumplimiento de esta disposición.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 14 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Se han hecho repetidas quejas al Gobierno general y al del Estado de que se interceptan con frecuencia las vías telegráficas, unas veces por descuido de los habitantes, y otras de intento, causándose males de mucha trascendencia al servicio público y al de los particulares. Y deseando el C. Gobernador y Comandante militar cortar esos abusos, se ha servido disponer: que las autoridades políticas del Estado prevengan á todos los vecinos de

su municipio, que en el acto que vieren que está interrumpida alguna línea del telégrafo, bien porque se haya caído el alambre ó algun poste, quebrado algun aislador, ó por cualquier otro motivo, den parte á la autoridad inmediata para que lo haga ésta al Alcalde primero, y mande avisarlo á la oficina telegráfica mas cercana, determinándose con exactitud el punto de la interrupcion, y pueda así el empleado respectivo dictar sus disposiciones. Manda tambien el mismo C. Gobernador: que los Alcaldes primeros den sus órdenes para que se cuiden dichas líneas, y que consignent á los que las interrumpan á los Jueces, á fin de que se les castigue con todo el rigor de la ley; publicándose esta circular por bando, y fijándose en los parajes mas públicos, con el objeto de que llegue á noticia de todos.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 13 de Noviembre de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Nuevo-Leon.—Con la comunicacion de la Secretaría de ese Consejo de 14 del corriente, recibió este Gobierno el decreto de la misma fecha, en que se declara quienes son los diputados nombrados por el sexto y octavo distritos, disponiéndose en el artículo 3º que el 15 de Diciembre próximo se haga de nuevo la eleccion en el cuarto distrito electoral, que lo forman las municipalidades de Cerralvo, General Treviño, Agualeguas, Parás, China, Bravo y los Aldamas, para que se elija un diputado propietario entre los ciudadanos Gabriel M. Villareal y Dr. Tomás Hinojosa, y un suplente entre las mismas personas.

Este Gobierno en virtud de las prescripciones de la Constitucion general del Estado en sus artículos 72, y 84 fraccion XII, cree que tiene el imprescindible deber de hacer algunas observaciones sobre el artículo 3º de dicho de-

creto, por aparecer dudosa la eleccion que se verificó el dia 3 de éste en dicho cuarto distrito, á fin de que ese Consejo con la prudencia y sabiduría que lo caracterizan, se sirva resolver lo que le pareciere mas justo y arreglado á nuestras leyes.

Segun el decreto de 4 de Octubre último sobre convocatoria, se prescribió en su artículo 3º, que los expedientes de eleccion de diputados al Congreso del Estado, se mandaran por las mesas á los Alcaldes primeros de las municipalidades, para que estos los remitieran con *extraordinario violento* al Gobierno. Todas las autoridades en lo general cumplieron con esa prescripcion, cuyo objeto era demasiado claro, supuesto que se deseaba que cuanto ántes se hiciera la computacion de los votos de esos funcionarios, y aun una nueva eleccion si nadie obtenia mayoría, á fin de que para el dia 1º de Diciembre próximo estuvieran nombrados todos los representantes del pueblo, y pudiera así instalarse en ese dia la representacion del Estado; pero el Alcalde 1º de los Aldamas no cumplió con ese mandato de la ley, y fué preciso al Gobierno mandar varios telégramas por medio de las autoridades de Cerralvo y Cadereita, para que de esos puntos se le trasmitieran por extraordinario, como se hizo, y aun se le puso un correo directamente de esta capital, porque la demora era notable, y ese Consejo estaba solamente en espera de los expedientes de la expresada Villa.

Despues de tan marcadas dilaciones, se logró al fin que recibiera el Gobierno el dia 13 del actual por la noche á una hora avanzada, un pliego bien cerrado, sin venir siquiera oficio de remision, rotulado al Consejo, con el sello del juzgado 1º de los Aldamas, habiéndolo traído el extraordinario que puso el Alcalde 1º de Cadereita. A primera hora del dia 14 se remitió ese pliego, que al parecer contenia cuatro expedientes, al Consejo, por conducto de la Secretaría; y en el mismo dia se devolvió por ese Cuerpo uno de los expedientes que contenia el repetido pliego, con el objeto que este Gobierno mandara levantar la correspondien-

te informacion, como lo hizo, remitiendo al Juez de Letras de la 5ª fraccion judicial todos los antecedentes; porque ese expediente tenia señales bien marcadas, de que algun tiempo estuvo cerrado de un modo, se abrió despues y se cerró luego de una manera distinta con la misma cubierta, quedándole obleas en varios puntos que se habian usado en la primera cerradura, y la escritura del sobre en dos caras diferentes.

La falsificacion manifiesta del expediente de que se ha hablado, y todas las demas circunstancias que quedan referidas, hacen creer que hubo fraude en la eleccion de Diputados del 4º distrito; en cuyo caso es nula conforme al artículo 46 de nuestra constitucion. Por otra parte, el artículo 23 de la ley electoral de 16 de Octubre de 1857 previene, que el expediente formado con las boletas, listas de escrutinio y acta, se remita por las mesas electorales, por conducto del Alcalde 1º de la respectiva municipalidad en pliego cerrado, sellado y certificado; con el objeto notorio de que no se falsifique ningun documento, y que el Alcalde, que es el único que puede saber en los mismos pueblos, qué personas forman las mesas, evite que se manden expedientes extraños, que puedan confeccionarse adulterando la voluntad de los ciudadanos; y en el presente caso no puso oficio alguno el Alcalde 1º de los Aldamas, ignorándose, en consecuencia, si los expedientes que fueron remitidos son los mismos que formaron las mesas electorales, ú otros diferentes; de manera que es á lo ménos muy dudosa la validez de la eleccion del repetido 4º distrito.

Pero si se vé la cuestion bajo otra faz, y se considera legitima la eleccion, y que no tiene ninguno de los vicios que se han indicado; resulta entónces, que los votos emitidos por una de las secciones de los Aldamas, no han sido computados por ese Consejo; lo que si se hubiera verificado, habria dado la eleccion un resultado quizá diferente del que aparece en el repetido decreto: tal vez la mayoría relativa la habrian obtenido otro ú otros ciudadanos; pues no solo los votos de una seccion entera, sino uno solo que hu-

biera dejado de computarse, podria haber dado motivo á un cambio en la resolucion; y principalmente cuando el error al hacerse el cómputo, es otro de los motivos de nulidad, segun el artículo constitucional ántes citado. Debe señalarse á este propósito la notable diferencia que hay, entre el que renuncia el derecho de elegir, y el que dá su voto y no se toma en cuenta; porque entónces se privaria á éste de una de sus mas nobles prerogativas, contra el tenor expreso de la Constitucion. En vista de todas las razones que se han insinuado, este Gobierno ha creído que tiene la estricta obligacion de devolver á ese Consejo el decreto citado, á fin de que con la madurez que le es propia, determine lo que sea mas conforme á la justicia y á nuestras instituciones.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 16 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—Ciudadanos miembros del Consejo de Gobierno.—Presentes.

Consejo de Gobierno.—El Consejo de Gobierno, en sesion extraordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Unica.—Devuélvase al Gobierno del Estado el decreto de 14 del que cursa, á fin de que se sirva publicarlo, suprimiendo el artículo 3º, y en cuanto á las observaciones que hace á este artículo resérvense, para que el H. Congreso resuelva lo que fuere legal.”

Y por acuerdo del mismo Consejo, tenemos la honra de insertarla á vd. para su conocimiento y en contestacion á su atenta nota oficial fecha 16 del que cursa, acompañándole el decreto referido.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Noviembre de 1872.—*Hermenegildo Dávila*, diputado presidente.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado pro-secretario.—*C. Gobernador y Comandante Militar del Estado*.—Presente.

*NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno, se me ha comunicado el decreto que sigue:*

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado, con fecha 4 del mes de Octubre último, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Es diputado suplente por el 6º distrito electoral el C. Manuel Chávarri, por haber obtenido la mayoría absoluta de 484 votos.

Art. 2º Es diputado propietario por el 8º distrito electoral el C. Francisco Martinez Salazar, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,266 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante militar, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á los catorce dias del mes de Noviembre de 1872.—*Hermenegildo Dávila*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 19 de Noviembre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Circular.—La Sociedad mexicana de geografia y estadística ha concebido el proyecto de publicar en Europa un atlas geográfico, para dar á conocer los recursos de

la República en todos los ramos en que puede distribuirse la naturaleza y el arte; y á este fin desea poseer los datos que se expresan en los artículos siguientes:

1º Cereales y artículos especiales que se cultivan en el Estado, con especificacion de la respectiva localidad.

2º Terrenos destinados á la cria de ganado.

3º Dato acerca del producto y rendimiento de los artículos agrícolas.

4º Precio de los jornaleros y salarios.

5º Lugares del Estado que son de un carácter esencialmente volcánico.

6º Descripción acompañada de dibujos ó fotografías de los monumentos, edificios, y puntos pintorescos mas notables del Estado.

7º Tipos indígenas, acompañando al dibujo de colores una breve noticia acerca de su estado, usos y costumbres.

8º Motivos de la decadencia de la raza indígena, y medios de remediarla.

9º Personas que en el Estado han sobresalido en las ciencias, artes y bellas letras, con los principales rasgos biográficos.

10. Todas las noticias, así geográficas como estadísticas, planos, itinerarios, &c., que puedan adquirirse respecto del Estado.

Como la realizacion de ese proyecto, redundará en bien de la República, porque se propone la Sociedad dar á conocer en el extranjero lo que ha sido México, lo que es, y lo que está llamada á ser, por los magníficos dones con que la dotó la naturaleza; el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado en acuerdo de hoy dispuso: se dirija á vd. la presente circular, como lo ejecuto, para que lo mas pronto posible reuna los datos que sea dable, con los informes correspondientes, y remita dos ejemplares á esta Secretaría, para el objeto indicado.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 21 de 1872.—Francisco Valdes Gomez, secretario.—C. Alcalde 1º de....

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado, con fecha 4 del mes de Octubre último, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado propietario por el primer distrito electoral el C. Dr. José Ignacio de la Garza García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1.071 votos, y suplente del mismo el C. Lic. Guadalupe Cavazos, por tener la mayoría absoluta de 1.106 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, á los veintiseis dias del mes de Noviembre de 1872.—Hermenegildo Dávila, diputado presidente.—Andres Marroquin, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1872.—Narciso Dávila.—Francisco Valdes Gomez, secretario.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente segun el artículo 3º del decreto expedido por

el Gobierno del Estado, con fecha 4 del mes de Octubre último, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el tercer distrito electoral el C. Agapito García Dávila por haber obtenido la mayoría absoluta de 787 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á los veintiocho dias del mes de Noviembre de 1872.—*Hermenegildo Dávila*, diputado presidente.—*Andrés Marroquin*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, pùblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 30 de Noviembre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

**NARCISO DAVILA**, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que haciendo uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la Jefatura política de Doctor Arroyo, creada por decreto de 17 de Setiembre último.

Art. 2º El C. Jefe Político remitirá á la mayor brevedad, al Gobierno del Estado, el archivo de la oficina que se suprime.

Art. 3º Las autoridades de los pueblos que componian la Jefatura, se entenderán en lo sucesivo directamente con este Gobierno en lo relativo al servicio público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterey, á los 29 dias del mes de Noviembre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Hoy se ha mandando publicar, en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, el decreto expedido, el 16 del mes que hoy termina, por el Congreso de la Union, en que se declara Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos al C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, para el período que comenzará el primero de Diciembre próximo, y terminará el 30 de Noviembre de 1876.

Como la eleccion, casi unánime y por aclamacion, de tan ilustre y eminente ciudadano para la primera Magistratura de la República, augure una época de paz, de prosperidad y engrandecimiento de México, que debe celebrarse con entusiasmo por todos sus hijos; ha acordado el C. Gobernador y Comandante Militar ordene á vd.: que dicho decreto sea publicado en esa municipalidad por bando solemne y con el mayor lustre posible, celebrándose en cada municipio tan plausible suceso segun su patriotismo.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 30 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Circular.—La Comision pesquisidora de la frontera del Norte, á que se refiere la circular de 8 del corriente mes, ha expedido en la H. Matamoros, Estado de Tamaulipas, el Reglamento que se publica hoy en el "Pe-